



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a diecisiete de junio de dos mil diecinueve -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-1027-SPA-605** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *MALTRATO DEL QUE SON OBJETO 24 EJEMPLARES CANINOS [Raza sharpei, talla mediana, diferentes colores y edades] los cuales son empleados para pie de cría, dentro de un criadero clandestino, ubicados en la azotea, hacinados [dos en jaulas pequeñas], sin contar con el espacio idóneo para resguardarse contra las condiciones climatológicas, así como para tener movilidad. Refiere (...) que se encuentran encerrados de manera permanente y no les permiten salir a caminar, por lo que el lugar se encuentra sucio ya que se encuentran rodeados de sus heces; de igual manera señala nos les proporcionan el alimento y agua suficiente, pero no sabe si se encuentran delgados ya que se encuentran encerrados (...) [hechos que tienen lugar en Calle Oriente 150 número 102, Colonia Moctezuma Segunda Sección, Alcaldía Venustiano Carranza] (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación la denuncia ciudadana.

#### Bienestar animal

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz,

alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó tres reconocimientos de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en los cuales se constataron lo siguiente:

- Catorce ejemplares caninos, los cuales presentaban una condición corporal ideal, libres; uno de ellos permanece en la planta baja del inmueble, tres más en el segundo nivel y diez caninos más, en la zona de azotea de la casa habitación; estos últimos cuentan con caballerizas techadas con lamina de aglomerado de vidrio.
- Se observaron trastes de agua y alimentos (croquetas).
- La persona responsable de los ejemplares caninos exhibió documentos que acreditaban que se les proporciona atención médica veterinaria.
- No se constataron signos de temor o estrés de ninguno de los ejemplares caninos, ni lesiones visibles que pongan en peligro su vida.
- Los ejemplares caninos tienen un comportamiento sociable y reaccionan favorablemente cuando se les invita al juego.

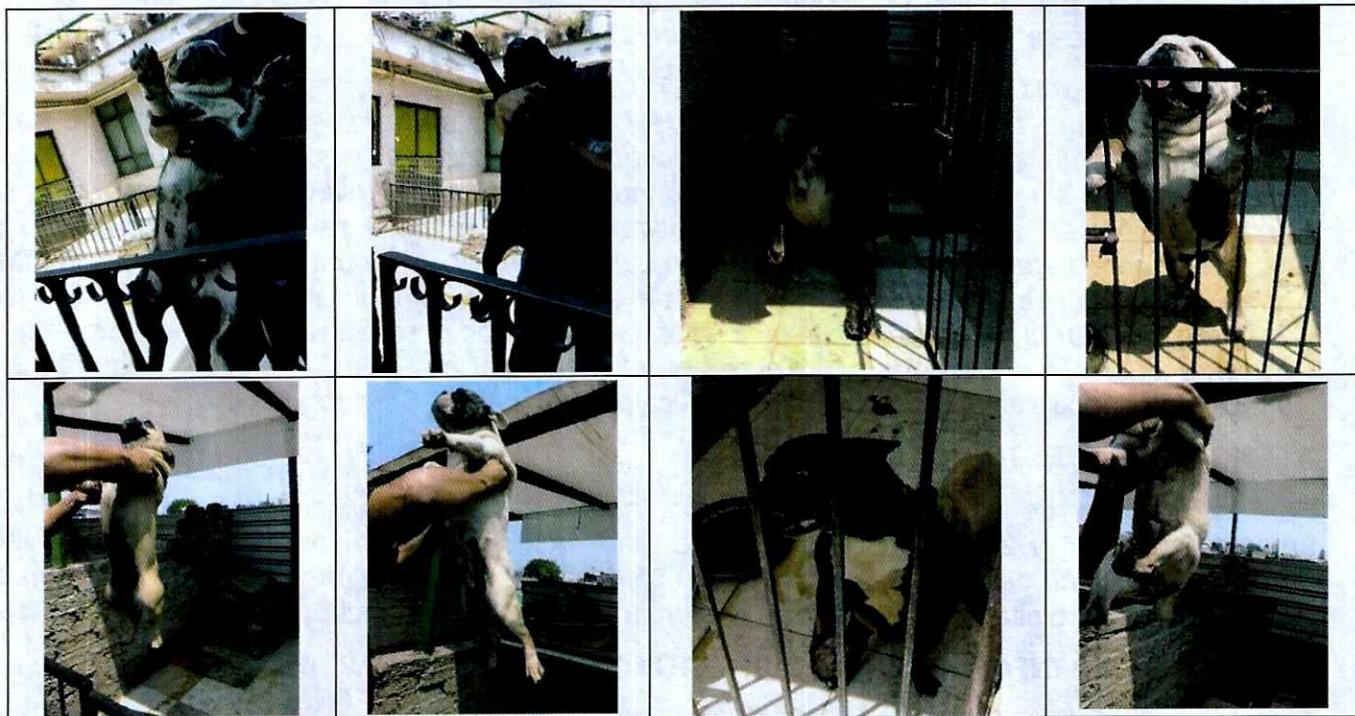




Imagen 1 a 12. Se observan 12 ejemplares caninos con incisiones quirúrgicas por motivo de esterilización

En complemento a lo anterior, la persona responsable de los ejemplares caninos se presentó a comparecer en las oficinas de esta Entidad, diligencia en la que se comprometió a esterilizar a la totalidad de los cánidos, en un término de 20 días naturales, contados a partir del día siguiente de la fecha de comparecencia.

En seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos, a fin de constatar las incisiones que demostrarían que la totalidad de los ejemplares caninos se encontraban esterilizados, observando que doce de los caninos contaban con dichas incisiones; asimismo, la persona responsable de los caninos manifestó que en el proceso de esterilización dos cánidos fallecieron por paro cardio respiratorio, esto debido a que la anestesia para el procedimiento se administra vía respiratoria y los ejemplares raza bull dog fráncés por la forma de su cráneo presentan mayor dificultad para la entrada de oxígeno. Por lo anterior, el dueño de los animales caninos exhibió documentales médico-veterinarias para sostener su dicho.

Por lo anterior, se concluye que los doce ejemplares caninos que se encuentran en el predio objeto de investigación cuentan con condición corporal ideal, están libres, esterilizados, observando que tienen refugio que los protege de la intemperie, se les proporciona agua y alimento de manera constante y no demuestran signos de temor o estrés, ni lesiones evidentes; por lo que reciben cuidados de bienestar necesarios.

Por lo anterior, y toda vez que no quedan actuaciones pendientes por realizar por parte de esta Procuraduría, se da por concluida la presente investigación de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el inmueble ubicado en Calle Oriente 150 número 102, Colonia Moctezuma Segunda Sección, Alcaldía Venustiano Carranza, se constató la presencia de catorce ejemplares caninos, en condiciones corporales ideales, libres, los cuales cuentan con refugio acorde a su talla, recipientes para recibir comida y agua constante. Asimismo, el propietario de los ejemplares caninos exhibió documentales que comprueban que los animales reciben atención médica veterinaria.



- Se promovió el cumplimiento voluntario de la legislación ambiental y de protección a los animales, por lo que la persona responsable de los ejemplares caninos realizó la esterilización de doce animales, a fin de evitar la reproducción de los mismos.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**RESUELVE-----**

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento.